CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD CONTROL EXTERNO

INFORME FINAL

Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social Región de Antofagasta

Número de Informe: 31/2013
07 de Abril de 2014

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PTRA. N° 13.395/2013
REF. Nos 21.666/2014
21.725/2014
21.930/2014

INFORME FINAL N° 31, DE 2013, SOBRE AUDITORÍA DE PROGRAMAS Y FICHA DE PROTECCIÓN SOCIAL, EN LA SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE DESARROLLO SOCIAL DE ANTOFAGASTA.

ANTOFAGASTA, 07 ABR 2014

En virtud de las facultades otorgadas por la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de esta Entidad de Control, se realizó una auditoría a la Ficha de Protección Social, FPS, y a la entrega de beneficios otorgados mediante dicho instrumento, en la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social, SEREMI, de Antofagasta.

El equipo que ejecutó la fiscalización fue integrado por Manuel Gutiérrez Silva, José Gutiérrez Palma y don Jimmy Ortiz Egaña, auditores y supervisor, respectivamente.

OBJETIVOS

La auditoría tuvo como objetivo verificar que la información contenida en la Ficha de Protección Social de funcionarios públicos y municipales sea válida, íntegra y fidedigna y comprobar que la entrega de beneficios a tales servidores mediante la utilización de la FPS por parte del Servicio de Vivienda y Urbanización, Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas y el Servicio Nacional de la Mujer, todos de la Región de Antofagasta, durante los años 2010 y 2011, se hayan efectuado conforme a la normativa vigente sobre la materia.

METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con la Metodología de Auditoría de este Organismo Superior de Control y los procedimientos de auditoría y control aprobados mediante las resoluciones exentas Nos 1.485 y 1.486, respectivamente, ambas de 1996 y, considerando el resultado de evaluaciones de control interno respecto a las materias examinadas, determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias.

AL SEÑOR
VÍCTOR HENRÍQUEZ GONZÁLEZ
CONTRALOR REGIONAL DE ANTOFAGASTA
PRESENTE

UNIVERSO Y MUESTRA

De acuerdo a los antecedentes proporcionados por el Ministerio de Desarrollo Social y al análisis efectuado a la fecha de la visita por esta Contraloría General de la República, se determinó que durante los años 2010 y 2011 se otorgaron beneficios a funcionarios públicos y municipales que ascendieron a un total de $ 27.802.401.133, cifra que contempla 62.794 prestaciones sociales entregadas a nivel nacional y una muestra sujeta a examen por un monto ascendente a $ 65.424.476, que contempla 14 casos en la Región de Antofagasta, para las cuales se exigió un puntaje en la Ficha de Protección Social.

Las partidas sujetas al examen se determinaron mediante un muestreo no estadístico, cuyos criterios fueron los siguientes: funcionarios públicos y/o municipales que recibieron beneficios durante los años 2010 y 2011, en que sus remuneraciones superaron el monto de $ 700.000, y/o aquellos que, a partir del ejercicio de su cargo o profesión, pudiesen percibir rentas superiores a dichos montos.

Materia específica	Universo		Muestra no estadística	
	$	N° de casos	$	N° de casos
Prestaciones otorgadas con Ficha de Protección Social	27.802.401.133	62.794	65.424.476	14

El detalle de los casos analizados se muestra en el anexo N° 1, adjunto al presente documento, correspondiente a funcionarios de las municipalidades de Tocopilla, San Pedro de Atacama, Taltal, Mejillones y Antofagasta.

Al respecto, cabe señalar que esta entidad de Control solicitó a los respectivos municipios las fichas de protección social asociadas a los beneficiarios seleccionados en la muestra, validando los datos registrados en ellas con las liquidaciones de remuneraciones a la fecha de la encuesta, con los antecedentes de la carpeta funcionaria y con los registros del Sistema de Administración y Control de Personal de Administración del Estado, SIAPER, de este origen, entre otros procedimientos.

ANTECEDENTES GENERALES

Sobre la materia, es menester indicar que, por medio del decreto supremo N° 291, de 2006, del entonces Ministerio de Planificación, actual Ministerio de Desarrollo Social, MIDESO, se reglamentó el diseño, uso y aplicación de la Ficha de Protección Social -FPS- que utiliza actualmente el Estado para recopilar la información social de personas y familias con la finalidad de caracterizar socioeconómicamente a la población nacional, focalizando el acceso a los

encuentran en situación de pobreza o vulnerabilidad social, atribuyéndole a la referida Cartera de Estado, las tareas enunciadas en el numeral 3° del citado decreto supremo, entre las cuales se encuentran las de diseñar las fichas, determinar su uso y forma de aplicación, realizar su procesamiento computacional y supervisar su correcto empleo y uso.

La Ficha de Protección Social es un instrumento de encuestaje para la recopilación masiva de la información de la realidad socioeconómica de los sectores de más bajos recursos.

Asimismo, identifica a los miembros de la familia que presentan mayores fragilidades como son los niños y niñas, adultos mayores, personas discapacitadas, madres adolescentes y mujeres jefas de hogar.

Además, con el fin de evaluar adecuadamente la vulnerabilidad que pueda presentar una familia, el puntaje resultante de la aplicación de la FPS combina tres elementos centrales: a) la capacidad de generar ingresos de cada uno de los integrantes de la familia, b) los ingresos económicos de la misma, que se obtienen de la suma de aquellos recursos que provienen de jubilaciones, pensiones, montepíos (ingresos permanentes) y de los ingresos declarados por las personas, y c) el índice de necesidades de la familia según su tamaño y composición, la edad de sus miembros y su situación de autovalencia o dependencia.

Las actualizaciones de la ficha se producen mediante dos modalidades: a) automáticamente por el sistema, por ejemplo, por cambios en la edad de los integrantes del grupo familiar o fallecimiento y b) por solicitud del interesado ante variaciones en su condición socioeconómica.

Es necesario agregar, que el puntaje resulta de la aplicación de un algoritmo que considera distintas variables relacionadas con factores de cálculo que pondera, entre otros, la capacidad de la persona o la familia para generar ingresos, las condiciones laborales o previsionales, la edad, la circunstancia de presentar condiciones de discapacidad, y un índice de necesidades que evalúan la situación en casos de hogares compuestos por más de una persona.

Luego, es menester mencionar que el numeral 4 del referido decreto supremo N° 291, de 2006, dispone que el proceso de encuestaje asociado al instrumento de la FPS debe ser practicado por los municipios del país, directa o indirectamente a través de terceros, dentro del ámbito de su competencia.

Cabe mencionar que, con carácter reservado, mediante el oficio N° 1.026, de 26 de febrero de 2014, fue puesto en conocimiento del Secretario Regional Ministerial de Desarrollo Social, Región de Antofagasta, el preinforme de observaciones N° 31, de 2013, con la finalidad que formulara los alcances y precisiones que a su juicio procedieran. En los mismos términos, a través de los oficios N°s 1.027 y 1.028, ambos de 2014, se remitió el referido documento a los municipios de Tocopilla y San Pedro de Atacama, respectivamente.

A su turno, a través del oficio N° 1, de 10 de marzo del año en curso, la mencionada SEREMI remitió su respuesta, y las anotadas entidades edilicias atendieron, en el mismo orden señalado precedentemente, los requerimientos a través de los ordinarios N°s 19 y 239, ambos del presente año, cuyos argumentos y antecedentes de respaldo fueron considerados para la elaboración del presente informe final.

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

Del examen practicado, se determinaron las siguientes situaciones:

I. CONTROL INTERNO

1. Acreditación de antecedentes contenidos en la Ficha de Protección Social

Sobre la materia, se constató que en las Municipalidades de Tocopilla, San Pedro de Atacama, Taltal, Mejillones y Antofagasta, no se validó que los datos anotados en las FPS fueran fidedignos, toda vez, que de acuerdo a lo informado por las Encargadas de la Fichas de Protección de las Direcciones de Desarrollo Comunitario de estas entidades edilicias, cada encuestador al momento de solicitar a los beneficiarios la documentación de respaldo pertinente, el procedimiento de revisión se limitó sólo a una verificación visual de la misma, para luego ser devuelta a la persona informante. De la misma forma, manifestaron que el SEREMI de Desarrollo Social no envió supervisores para verificar la correcta aplicación de la FPS.

Precisado lo anterior, es dable señalar en lo que interesa que el artículo 1° de la ley N° 20.530 -que crea el Ministerio de Desarrollo Social y modifica cuerpos legales que indica-, prescribe que ese servicio es el encargado, entre otros asuntos, de la administración, coordinación, supervisión y evaluación de la implementación del sistema intersectorial de protección social, vinculado a la ley N° 20.379, que Crea el Sistema Intersectorial de Protección Social e Institucionaliza el Subsistema de Protección Integral a la Infancia "Chile Crece Contigo", como un modelo de gestión constituido por las acciones y prestaciones sociales ejecutadas y coordinadas por distintos organismos del Estado.

Seguidamente, el ya individualizado decreto N° 291, de 2006, precisa, en su número 1°, que mediante el instrumento en comento se efectuará la recopilación masiva de la información de la realidad socioeconómica de los sectores vulnerables del país, atribuyéndole al referido Ministerio las tareas enunciadas en su numeral 3°, entre las cuales se encuentran las de diseñar la ficha, determinar su uso y formas de aplicación, realizar su procesamiento computacional y supervisar su correcto empleo y uso.

Como puede advertirse, al Ministerio de Desarrollo Social le compete la administración de la aludida ficha, la que constituye el

prestaciones sociales que otorga el Estado, contando para ese efecto con las atribuciones destinadas a la elaboración y modificación de su contenido, y a la fijación de la forma de verificación de los datos que en ella se contienen.

Asimismo, es dable anotar sobre este punto que la función de la municipalidad es la correcta aplicación de un instrumento que viene dado por el Ministerio de Desarrollo Social, siendo este último quien otorga los puntajes para acceder a los diversos beneficios sociales a través de programas sistemáticos.

Precisado lo anterior, se apreciaron deficiencias de control, originadas principalmente por la falta de validaciones por parte de la citada SEREMI en relación a la información suministrada por los encuestados. Asimismo, se observaron limitaciones técnicas en los procesos de supervisión de la labor de los encuestadores en la recolección de datos de las fichas respectivas, a fin de evitar eventuales irregularidades o errores en su aplicación.

De igual forma, se advirtió la falta de mecanismos que permitieran a la SEREMI implementar un adecuado sistema de control de los procesos de elaboración de las fichas en comento por parte de los funcionarios municipales encargados de dicho trámite, como también de fiscalización de los datos y antecedentes aportados por los eventuales beneficiarios de las políticas sociales que se basan en la ponderación de tales instrumentos (aplica criterio contenido en el dictamen N° 32.805, de 2013, de este origen).

En su oficio de respuesta, la Secretaria Regional Ministerial Subrogante de Desarrollo Social de Antofagasta argumentó, en lo que interesa, que el Ministerio de Desarrollo Social, de acuerdo a la ley no posee facultades fiscalizadoras. Señaló igualmente que entre los periodos 2007 y 2010, la inspección se practicaba sobre una muestra representativa a nivel regional de fichas aplicadas, realizando verificaciones en terreno sobre los datos contenidos en la FPS, con la finalidad de levantar errores de aplicación y de esta forma establecer un proceso de mejora continua de levantamiento de datos.

Agregó que a contar del año 2011 la selección de casos a examinar se fundamentó en el control del proceso de tratamiento de datos, determinando que las nóminas generadas para supervisar provenían principalmente de un análisis estadístico.

Asimismo, expuso en relación a los ingresos, que en el mes de enero y febrero del año en curso, se desarrolló el plan "Ingresos", cuyo objetivo fue establecer el grado de cumplimiento de la hipótesis que señala que "las fichas con ingreso cero tienen datos erróneos o desactualizados respecto a esta variable". Finalmente, manifestó que este plan aún se encuentra en ejecución y se esperaba el cierre del mismo para el mes de marzo de 2014, para proceder luego al procesamiento de los resultados.

Si bien la entidad informó que ha ejecutado acciones relacionadas con el ámbito de la supervisión, no proporcionó antecedentes

que permitieran acreditar lo aseverado, motivo por el que esta observación se mantiene.

Al respecto, corresponde que la autoridad regional ministerial junto con implementar la medida anunciada, ordene las acciones necesarias a fin de orientar a quienes intervienen en el proceso de encuestaje, acerca de los mecanismos a utilizar para la verificación de los datos que son entregados por los entrevistados, con el propósito de incorporar en la señalada ficha, información fidedigna sobre el real estado socioeconómico de aquellos, supervisando periódicamente su correcta aplicación.

El requerimiento formulado precedentemente deberá acreditarse ante este Organismo Fiscalizador dentro del plazo de 60 días hábiles, contados desde la entrega del presente informe final, sin perjuicio de incorporar esta materia, en una futura auditoría de seguimiento que se practique al efecto.

II EXAMEN DE CUENTAS

1. Servicio de Vivienda y Urbanización, Región de Antofagasta

1.1. Información no actualizada en sistema computacional RUKÁN

Se verificó a la fecha de la presente auditoría, diciembre de 2013, que en los antecedentes de la funcionaria pública Pilar Angélica Corona Roco, cédula de identidad N° 18.509.283-6, en el sistema computacional denominado RUKÁN, no se encontraba actualizado el instrumento de medición de su acreditación socioeconómica, apareciendo, en cambio, los datos de la ficha CAS, sistema que se encontraba vigente en el periodo en que postuló al beneficio de Fondo Solidario de Vivienda.

Al respecto, cabe señalar que el artículo 8° del decreto N° 291, de 2006, del Ministerio de Desarrollo Social, indica que se entenderá para todos los efectos que la Ficha de Protección Social es la sucesora de la Ficha CAS, en consecuencia los servicios públicos que utilizan este instrumento, deben procurar actualizar sus bases de datos con la información contenida en la FPS.

A su vez, el Jefe de Operaciones Habitacionales (S) del SERVIU de Antofagasta señaló sobre la materia a este Organismo de Control, que a la fecha de la fiscalización no había finalizado el procesamiento de la FPS por parte de MIDESO, con la finalidad de cargar la información en la base de datos de SERVIU para configurar el citado sistema computacional RUKÁN.

Ahora bien, conforme lo dispone el artículo 8° del decreto N° 160, de 2007, del actual Ministerio de Desarrollo Social, que Aprueba el Reglamento de Registro de Información Social, el MIDESO determinará los estándares de recolección, almacenamiento, seguridad y transmisión de la

información para los convenios celebrados con los organismos públicos y las instituciones que administren prestaciones sociales creadas por ley.

En este sentido, para la disponibilidad e intercambio de información, el Ministerio de Desarrollo Social será responsable de modelar los privilegios de acceso individualizados en el convenio celebrado con los órganos del Estado suscritos, a fin de permitir el acceso remoto del organismo participante utilizando la red Internet. Asimismo, esa Secretaría de Estado pondrá a disposición de los organismos participantes la información de forma procesada, como se señala en el artículo 19 del decreto señalado en el párrafo anterior, situación que en la especie no se advirtió.

La SEREMI de Desarrollo Social de Antofagasta no se refirió en su respuesta a esta observación, ni aportó antecedentes que permitieran desvirtuarla, por lo que corresponde mantenerla.

No obstante, se hace necesario que esa entidad adopte las medidas con el propósito de actualizar la información de la Ficha de Protección Social de doña Pilar Angélica Corona Roco, para que pueda ser consultada en el sistema computacional denominado RUKÁN, en el mismo plazo señalado en la observación anterior, procedimiento cuyo cumplimiento será verificado en una futura auditoría de seguimiento que practique esta Entidad de Control.

III EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

1. Municipalidades

De acuerdo al artículo 4° del ya mencionado decreto N° 291, de 2006, el proceso de "Encuestaje Nacional" es practicado por las municipalidades del país, directamente o a través de terceros, dentro del ámbito de su competencia, y sujeto a las normas y procedimientos correspondientes.

A su turno, el artículo 5° del mismo texto normativo dispone que para cumplir con lo anterior, dichas reparticiones planificarán y organizarán la aplicación de la FPS en terreno.

Ahora bien, para efectos del examen se procedió a visitar a los municipios en los cuales se aplicaron las encuestas de los funcionarios públicos examinados, con el objeto de revisar dichos instrumentos, los cuales sirvieron de sustento para obtener los beneficios otorgados, constatándose las siguientes situaciones:

1.1. Municipalidad de San Pedro de Atacama

1.1.1. Pertenencia o ascendencia de pueblos indígenas

Sobre este aspecto, se advirtió en la FPS que

sobre Pertenencia o ascendencia de pueblos indígenas" que pertenecían a la etnia "Atacameña", según lo registrado en el código N° 5.

Luego, verificado ese antecedente en el portal web de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena http://conadi.oficinainternet1.cl/solicitudes/, se advirtió que no estaba certificada la calidad de indígena antes mencionada para las siguientes personas del grupo familiar:

Nombre	RUT
Rosendo Cervantes Cervantes	4.194.578-K
Roberto López Salva	5.154.295-9
Teodolines López Salva	5.655.269-3
Dagoberto Ramírez Ramírez	10.802.965-K
Angélica Cervantes López	10.182.593-0

En relación a este apartado, en su contestación la SEREMI manifestó, en síntesis, que el responsable de la información registrada en la ficha es el informante calificado de la misma, que declara y rubrica, que a la data de aplicación de la encuesta los datos proporcionados son fidedignos.

A lo anterior, agregó en relación a la pregunta de la FPS I3, que por su propia naturaleza no requiere certificación o acreditación, ya que el concepto de pertenencia es una calificación que hace cada individuo de acuerdo a sus creencias y valores, por tanto, para el caso en cuestión no debe aplicarse el artículo 10 de la ley N° 19.949, que establece un Sistema de Protección Social para Familias en Situación de Extrema Pobreza Denominado Chile Solidario.

Seguidamente, expuso que el artículo 1° de la ley N° 19.253, que establece Normas Sobre Protección, Fomento y Desarrollo de los Indígenas y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena (CONADI), dispone que el Estado reconoce que los indígenas de Chile son los descendientes de las agrupaciones humanas que existen en el territorio nacional desde tiempos precolombinos, que conservan manifestaciones étnicas y culturales propias siendo para ellos la tierra el fundamento principal de su existencia y cultura. De igual forma esa SEREMI citó el artículo 75 del mismo cuerpo legal que señala, en síntesis, que se entiende por indígena urbano a "...aquellos chilenos que se autoidentifiquen como indígenas y cuyo domicilio sea una área urbana del territorio nacional...".

Finalmente, argumentó que el Manual de Aplicación de la FPS expone que "es importante tener en cuenta que la pertenencia a un pueblo indígena debe ser informado de manera espontánea por los miembros del grupo familiar o por el informante calificado, de modo que si el encuestador observara la presencia de rasgos físicos característicos a un pueblo indígena o apellidos indígenas y el informante no la reporta, la categoría de respuesta a consignar será la indicada por el informante..."

Por su parte, requerida de informar, la Municipalidad de San Pedro de Atacama manifestó en su contestación los mismos

señalados en la observación, que la señora Teodolines López Salva falleció durante el año 2009 y don Roberto López Salva ya no pertenece al grupo familiar desde el año 2008, advirtiendo que dicha información no fue actualizada, toda vez que es la familia quien debió realizar dicho trámite. Luego, y en relación a don Dagoberto Ramírez Ramírez, Angélica Cervantes Cervantes y Rosendo Cervantes Cervantes, aparejó las solicitudes de certificado de acreditación "Calidad Indígena de Personas" Nºs 509.415, 509.414 y 510.692, todos de marzo de 2014, respectivamente.

Analizados los argumentos expuestos, cabe señalar que el Manual de aplicación de la FPS, en el acápite "Módulo Identificación del Grupo Familiar", la pregunta I3 indica taxativamente "Algún o algunos de los miembros de esta familia pertenece/n o es descendiente de alguno de los pueblos indígenas que reconoce la ley chilena? ¿A cuál?".

Al respecto, cabe consignar que el propio tenor de la pregunta alude expresamente al reconocimiento de calidad indígena de acuerdo a lo establecido en la ley chilena.

Sobre el particular, es dable señalar que el artículo 2° de la referida ley N° 19.253, preceptúa que se considerarán indígenas para los efectos de ese cuerpo normativo, las personas de nacionalidad chilena que se encuentren, en síntesis, en los siguientes casos: a) los que sean hijos de padre o madre indígena, cualquiera sea la naturaleza de su filiación, inclusive la adoptiva; b) los descendientes de las etnias indígenas que habitan el territorio nacional, siempre que posean al menos un apellido indígena, y c) los que mantengan rasgos culturales de alguna etnia indígena, entendiéndose por tales la práctica de formas de vida, costumbres o religión de estas etnias de un modo habitual, o cuyo cónyuge sea indígena, siempre y cuando se auto identifiquen como tales.

Enseguida, el inciso primero de su artículo 3° dispone que la calidad de indígena podrá acreditarse mediante un certificado que otorgará la CONADI y que en el evento de su denegación, se podrá recurrir, por las personas que indica, ante el Juez de Letras respectivo quien resolverá, sin forma de juicio, previo informe de la CONADI. Añade su inciso segundo que todo aquel que tenga interés en ello, mediante igual procedimiento y "ante el Juez de Letras respectivo, podrá impugnar la calidad de indígena que invoque otra persona, aunque tenga certificado".

De la normativa citada se observa que la mencionada ley N° 19.253 distinguió, por un lado, los casos en que una persona puede ser estimada como indígena y, por otro, la posibilidad de acreditar dicha condición a través del certificado de la CONADI, el que de acuerdo al dictamen N° 56.849, de 2010, corresponde solo a uno de los medios de verificación de tal calidad (aplica criterio contenido en el dictamen N° 75.380, de 2013, de este origen).

Asimismo, es dable indicar que ese cuerpo normativo en su artículo 5°, indica que todo aquel que, atribuyéndose la calidad de indígena sin serlo, obtenga algún beneficio económico que esta ley consagra solo para los indígenas, será castigado con las penas establecidas en el artículo 467 del

En este contexto, consultado nuevamente el portal http://conadi.oficinainternet1.cl/solicitudes/Default.aspx por este Organismo Contralor, se acreditó solamente la existencia de los documentos correspondientes a don Dagoberto Ramírez Ramírez y Angélica Cervantes López.

Por lo tanto, los argumentos expuestos por la SEREMI de Desarrollo Social de Antofagasta y la Municipalidad de San Pedro de Atacama, no permiten esclarecer la situación representada respecto del total de los casos anotados, y no habiéndose proporcionado antecedentes que permitan subsanar la observación, corresponde mantenerla.

En tal sentido, corresponde que ambas reparticiones públicas, implementen mecanismos de control que le permitan, en lo sucesivo, acreditar documentadamente la calidad de pertenencia o ascendencia de las personas a los pueblos indígenas, situación que será verificada en futuras fiscalizaciones que sobre la materia practique este Organismo de Control.

1.2. Municipalidad de Tocopilla

1.2.1. Pertenencia o ascendencia de pueblos indígenas

Al respecto, se verificó en la FPS que el grupo familiar de doña Yubika Rojas Vega, que el apartado "I3 Sobre pertenencia o ascendencia de pueblos indígenas" consignaba en el código N° 4, que pertenecían a la etnia "Mapuche".

Luego, revisado ese antecedente en el antedicho portal web, se comprobó que no estaba certificada la calidad de indígena antes mencionada para las siguientes personas del grupo familiar:

Nombre	RUT
Roberto Alejandro Torres Herrera	13.742.528-9
Brenda Varinia Torres Díaz	21.758.577-5

Sobre el particular, mediante el oficio N° 19, de 14 marzo de la presente anualidad, dirigido a este Organismo Fiscalizador, la Encargada de las FPS de la Municipalidad de Tocopilla adjuntó para los casos observados copia de los certificados emitidos por la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena que dan cuenta de la calidad indígena que las personas individualizadas en el cuadro anterior poseen.

Al tenor de lo precedentemente expuesto, y considerando los nuevos antecedentes presentados por la Municipalidad, corresponde subsanar la presente observación.

1.2.2. Registro de discapacitados

En lo que concierne a este tema, se observó que en la FPS del grupo familiar de doña Yubika Rojas Vega, se consignó en el apartado "S7 sobre Inscripción Registro Nacional de la Discapacidad (R.N.D.)", con el código N° 1, que su hija Patricia Díaz Rojas estaba inscrita en el registro referido.

No obstante, verificado ese antecedente en la planilla proporcionada a este Organismo Fiscalizador por el Servicio de Registro Civil e Identificación, se evidenció que no se encuentra inscrita en el Registro Nacional de la Discapacidad, vulnerando al efecto lo dispuesto en el artículo 10 de la ley N° 19.949, que Establece un Sistema de Protección Para Familias en Situación de Extrema Pobreza denominado Chile Solidario.

Sobre la Inscripción en el Registro Nacional de la Discapacidad, la Encargada de la FPS de la Municipalidad de Tocopilla expuso a este Organismo de Control, en el ya citado oficio N° 19, de 14 de marzo de 2014, que se contactaron con la señora Patricia Díaz Rojas, la cual tiene su carnet de discapacidad, agregando que la FPS no se encontraba mal aplicada, no obstante, no aparejó antecedente alguno que permitiera acreditar lo señalado.

Por consiguiente, se mantiene la presente observación, debiendo la SEREMI de Desarrollo Social y la Municipalidad de Tocopilla ordenar de las acciones necesarias para que, en lo sucesivo, se deje evidencia acerca de la inscripción en el Registro Nacional de la Discapacidad de personas con esa condición, dando cumplimiento a la normativa que regula la materia en cuestión, aspecto que será verificado en una futura auditoría que practique esta Contraloría Regional.

Sin perjuicio de lo anterior, el Alcalde de la Municipalidad de Tocopilla deberá remitir a esta Contraloría Regional, los antecedentes necesarios para avalar la condición de discapacidad alegada por doña Patricia Díaz Rojas, dentro de 60 días hábiles contados desde la notificación del presente informe final.

1.2.3. En las situaciones descritas en los numerales 1.1.1, 1.2.1 y 1.2.2 precedentes, se advirtieron deficiencias en cuanto a los mecanismos de control que debe implementar el Ministerio de Desarrollo Social, de acuerdo a las facultades establecidas en el decreto N° 291, de 2006, de la señalada Secretaría de Estado, cuyo artículo 1° dispone que mediante la FPS se efectuará la recopilación masiva de la información de la realidad socioeconómica de los sectores vulnerables del país, atribuyéndole al referido ministerio las tareas enunciadas en su numeral 3°, entre las cuales se encuentran las de diseñar la ficha, determinar su uso y formas de aplicación, realizar su procesamiento computacional y supervisar su correcto empleo y uso, todo esto en armonía con el criterio contenido en el ya citado dictamen N° 32.805, de 2013, de esta Entidad de Control.

Asimismo, esta Contraloría General en virtud de sus facultades, y atendidas las diferencias determinadas en los componentes señalados precedentemente, consultó al MIDESO respecto del puntaje que habrían obtenido en sus FPS los funcionarios en análisis.

Al respecto, cumple con manifestar que a partir de los puntajes recalculados por ese ministerio con los datos recabados en la presente auditoría para los componentes especificados, se advirtieron inconsistencias en los mismos, motivo por el cual dicha información no resulta confiable para ser utilizada en la verificación del proceso de postulación a los beneficios, así como tampoco permite pronunciarse con certeza sobre la correcta asignación de estos.

Sobre lo expuesto, la ya citada SEREMI manifestó en su respuesta, que se deben considerar los mismos argumentos expuestos en el apartado I.1 del presente documento.

A su turno, en relación con los puntajes recalculados, señaló en sus descargos que ese ministerio calcula mensualmente a las familias con FPS vigente y que para efectos de postulación se accede al beneficio con la puntuación actualizada a la data de concesión del mismo.

Ahora bien, corresponde señalar que lo descrito en las observaciones del presente Capítulo, denota la falta de acreditación de la información que se incluye en la FPS, evidenciando así mismo, la debilidad en el proceso de supervisión del correcto empleo de dicha herramienta. Por consiguiente, se mantiene la observación, considerando que los argumentos vertidos por la SEREMI no permitieron desvirtuar lo representado.

En este sentido, es dable indicar en iguales términos utilizados en el numeral 1 del Capítulo I de este informe final, que la autoridad regional ministerial debe ordenar las acciones necesarias a fin de orientar a los que intervienen en el proceso de encuestaje, acerca de los mecanismos a utilizar para la verificación de los datos que son entregados por los entrevistados, con el propósito de incorporar en la FPS, información fidedigna sobre el real estado socioeconómico de aquellos, supervisando periódicamente su correcta aplicación.

IV. CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente presente Informe Final, cabe concluir lo siguiente:

1. La Municipalidad de Tocopilla aportó antecedentes que permitieron subsanar la observación contenida en el numeral 1.2.1 del Capítulo III, referente a la acreditación de la calidad indígena de las personas que ahí se indica.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen, la Secretaria Regional Ministerial de Desarrollo Social deberá adoptar las medidas que permitan regularizar lo representado, con apego a las normas legales y

considerar, a lo menos, las siguientes acciones:

SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERO

2. Respecto de la observación consignada en el punto 1 del Apartado I del presente informe, referente a la falta de validación por parte de las entidades edilicias de los datos anotados en las FPS, en relación con lo expuesto en el numeral 1.2.3 del Capítulo III, esa autoridad deberá junto con implementar la medida anunciada, ordenar las acciones necesarias a fin de orientar a los que intervienen en el proceso de encuestaje, acerca de los mecanismos a utilizar para la verificación de los datos que son entregados por los entrevistados, con el propósito de incorporar en la señalada ficha, información fidedigna sobre el real estado socioeconómico de aquellos, supervisando periódicamente su correcta aplicación. El cumplimiento de este requerimiento deberá acreditarse ante este Organismo Fiscalizador dentro del plazo de 60 días hábiles, contados desde la entrega del presente informe final.

EXAMEN DE CUENTAS

3. En referencia a lo descrito en el punto 1.1 del Capítulo II, respecto a los antecedentes de doña Pilar Corona Roco en el sistema computacional denominado RUKÁN, deberá adoptar las medidas con el propósito de actualizar la información de la Ficha de Protección Social de la citada funcionaria pública, en el mismo plazo fijado para la conclusión anterior.

EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

4. Sobre la situación indicada en el numeral 1.1.1 del Apartado III, relativa a la falta de acreditación de la calidad de indígena del grupo familiar de don Dagoberto Ramírez Ramírez, corresponde que tanto la SEREMI de Desarrollo Social de Antofagasta como la Municipalidad de San Pedro de Atacama, implementen los mecanismos de control que le permitan, en lo sucesivo, acreditar documentadamente la calidad de pertenencia o ascendencia de las personas a los pueblos indígenas.

5. En cuanto a lo descrito en el numeral 1.2.2 del Capítulo III, referente a la falta de acreditación de la inscripción en el Registro Nacional de la Discapacidad de doña Patricia Díaz Rojas, corresponde que el Alcalde de la Municipalidad de Tocopilla remita a esta Contraloría Regional los antecedentes necesarios para avalar la condición de discapacidad alegada por aquella, dentro de 60 días hábiles contados desde la notificación del presente informe final.

Asimismo, esa autoridad edilicia como la SEREMI de Desarrollo Social de Antofagasta, deberán ordenar las acciones necesarias para que, en lo sucesivo, se deje evidencia acerca de la inscripción en el Registro Nacional de la Discapacidad de personas que aleguen dicha condición.

6. Finalmente, corresponde que esa autoridad, en el marco de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, adopte las medidas que correspondan con el objeto de superar todas las deficiencias advertidas.

Con el objeto de verificar su cumplimiento, en

"Informe de Estado de Observaciones", que contiene el resumen de los reproches y requerimientos formulados en cada caso, para que esa autoridad disponga sea completado y posteriormente remitido a esta Entidad de Control en un plazo máximo de 60 días hábiles, contados desde el día siguiente de su recepción, al que deberá acompañar todos los documentos y antecedentes de respaldo que corresponda. Dicha información será utilizada para la etapa de seguimiento del presente informe final.

Saluda atentamente a Ud.,

CONTRALORIA REGIONAL ANTOFAGASTA
JEFE CONTROL EXTERNO

Marcelo Córdova Segura
Jefe de Control Externo

ANEXO N° 1
MUESTRA ANALIZADA

Año cepción eneficio	Repartición Pública	Nombre funcionario	Nombre de ejecutor	Nombre del programa	Monto beneficio ($)
2011	Municipalidad de Tocopilla	VERA GONZÁLEZ HÉCTOR SEGUNDO	SERVIU	Subsidio de Protección del Patrimonio Familiar	2.179.930
2011	Municipalidad de Taltal	ORREGO ORREGO BLANCA SOLEDAD	SERNAM	Mujer Trabajadora y Jefa de Hogar	191.000
2011	Municipalidad de Tocopilla	ROJAS VEGA YUBIKA DEL TRÁNSITO	SERVIU	Subsidios Fondo Solidario de Vivienda	10.730.655
2011	Municipalidad de Tocopilla	CORTÉS FLORES EVA DEL CARMEN	SERVIU	Subsidio de Protección del Patrimonio Familiar	1.951.952
2010	Municipalidad de Antofagasta	MILANÉS CODOCEDO ALICIA VIVIANA DEL CARMEN	SERVIU	Subsidios Fondo Solidario de Vivienda	11.531.288
2011	Municipalidad de San Pedro de Atacama	RAMÍREZ RAMÍREZ DAGOBERTO ENRIQUE	SERVIU	Subsidio de Protección del Patrimonio Familiar	2.746.411
2010	Municipalidad de San Pedro de Atacama	OLIVARES CARMONA LIDIA DEL CARMEN	SALUD	Apoyo al desarrollo Biopsicosocial Chile Crece Contigo	-
2010	Municipalidad de Tocopilla	ÁLVAREZ LOO ERICK CHRISTIAN	SERVIU	Subsidios Fondo Solidario de Vivienda	11.662.885
2011	Municipalidad de San Pedro de Atacama	ARANCIBIA CASTRO RODRIGO JAVIER	SERVIU	Sistema Subsidio Habitacional	3.573.390
2011	Municipalidad de Mejillones	URRUTIA NÚÑEZ KAREM ELIZABETH	SERVIU	Sistema Subsidio Habitacional	4.076.452
2011	Municipalidad de Antofagasta	RAMÍREZ DÍAZ ROSSANA NOEMI	SERVIU	Sistema Subsidio Habitacional	2.461.655
2010	Municipalidad de San Pedro de Atacama	GALLOSO GÁLVEZ EDITH VALESCA	JUNAEB	Becas de Mantención para Educación Superior (BEMES)	108.500
2011	Municipalidad de Antofagasta	DELGADO LAMAS MARÍA DANIELA	SERVIU	Sistema Subsidio Habitacional	3.516.602
2011	Municipalidad de Antofagasta	CORONA ROCO PILAR ANGÉLICA	SERVIU	Subsidios Fondo Solidario de Vivienda	10.693.756
				Totales	65.424.476

ANEXO N° 2

Informe de Estado de Observaciones de Informe Final N° 31, de 2013

N° DE SERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
I.1.	Acreditación de antecedentes contenidos en la FPS	Implementar la medida anunciada. Ordenar las acciones necesarias a fin de orientar a los que intervienen en el proceso de encuestaje, acerca de los mecanismos a utilizar para la verificación de los datos que son entregados por los entrevistados, con el propósito de incorporar en la señalada ficha, información fidedigna sobre el real estado socioeconómico de aquellos, supervisando periódicamente su correcta aplicación.			
II.1.1	Actualización de información de Ficha de Protección Social	Adoptar las medidas necesarias con el propósito de actualizar la información de la Ficha de Protección Social de doña Pilar Angélica Corona Roco, para su consulta en el sistema computacional denominado RUKÁN			
II.1.2.3	Acreditación de la condición de discapacidad	El Alcalde de la Municipalidad de Tocopilla deberá remitir a esta Contraloría Regional, los antecedentes necesarios para avalar la condición de discapacidad alegada por doña Patricia Díaz Rojas.			